

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho de la Señora Juez, proceso ejecutivo para LA APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA, radicado bajo el No.54874-40-89-001-2021-00234-00, instaurada por el **Dr. DANIEL RICARDO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, Apoderado judicial del **RESPALDO FINANCIERO S.A.S.**, contra **DIANA CONSUELO GOMEZ AYALA**, informándole que el apoderado presento escrito de subsanación dentro del término concedido. Sírvase Proveer.

Villa del Rosario, 26 julio de 2021.



JAVIER GIOVANNI RANGEL ROJAS

Secretario.-

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL - ORALIDAD
Villa del Rosario, julio veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).

Ha pasado al Despacho el proceso ejecutivo para LA APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA, radicado 2021-00234, junto con el memorial que subsana la demanda en debida forma y dentro del término concedido, promovida por el **Dr. DANIEL RICARDO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, Apoderado judicial del **RESPALDO FINANCIERO S.A.S.**, contra **DIANA CONSUELO GOMEZ AYALA**, para decidir acerca de su admisión y trámite.

Teniendo en cuenta que la petición de marras cumple las exigencias establecidas en la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, el Despacho accede a la misma, ordenando oficiar a los Comandantes de la Policía Nacional, Policía de Carreteras y SIJIN, a efecto de que procedan a retener y dejar a disposición de este Juzgado el mencionado rodante.

Una vez retenido la motocicleta, se procederá por parte de este Despacho a la entrega del mismo a la entidad garantizada **RESPALDO FINANCIERO S.A.S.**, y se proseguirá con el avalúo establecido en el Inciso Cuarto del Numeral 5º del Artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal - Oralidad- de Villa del Rosario – Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de ejecución de la aprehensión y entrega garantía mobiliaria interpuesta por la sociedad garantizada **RESPALDO FINANCIERO S.A.S.**, contra la poseedora **DIANA CONSUELO GOMEZ AYALA**, conforme lo indicado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: OFICIAR a los Comandantes de la Policía Nacional, Policía de Carreteras y SIJIN, a efecto de que procedan a retener y dejar a disposición de este Juzgado el vehículo Clase Motocicleta, Marca SUZUKI, línea GN125, Modelo 2017, Placas IFE 25E.

Una vez retenido el automóvil, se procederá por parte de este Despacho a la entrega del mismo a la entidad garantizada **RESPALDO FINANCIERO S.A.S.**, y se proseguirá con el avalúo establecido en el Inciso Cuarto del Numeral 5º del Artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015.

TERCERO: NOTIFICAR este proveído, conforme lo enseña el Artículo 295 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER al Dr. **DANIEL RICARDO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, como apoderado judicial de entidad peticionaria, conforme y por los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MALBIS LEONOR RAMIREZ SARMENTO.-

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL -
ORALIDAD DE VILLA DEL ROSARIO**

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy
PRIMERO (01) DE AGOSTO 2021, a las 8:00 a.m,
y se desfija a las 6:00 p.m.

El Secretario,


JAVIER GIOVANNI RANGEL ROJAS

Proyectó: Eduardo C

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho de la Señora Juez, proceso ejecutivo para LA APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA, radicado bajo el No.54874-40-89-001-2021-00197-00, instaurada por el **Dr. DANIEL RICARDO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, Apoderado judicial del **RESPALDO FINANCIERO S.A.S.**, contra **PABLO EMILIO ZABALA RUIZ**, informándole que el apoderado presento escrito de subsanación dentro del término concedido. Sírvase Proveer.

Villa del Rosario, 26 julio de 2021.


JAVIER GIOVANNI RANGEL ROJAS
Secretario.-

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL - ORALIDAD
Villa del Rosario, julio veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).

Ha pasado al Despacho el proceso ejecutivo para LA APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA, radicado 2021-00197, junto con el memorial que subsana la demanda en debida forma y dentro del término concedido, promovida por el **Dr. DANIEL RICARDO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, Apoderado judicial del **RESPALDO FINANCIERO S.A.S.**, contra **PABLO EMILIO ZABALA RUIZ**, para decidir acerca de su admisión y trámite.

Teniendo en cuenta que la petición de marras cumple las exigencias establecidas en la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, el Despacho accede a la misma, ordenando oficiar a los Comandantes de la Policía Nacional, Policía de Carreteras y SIJIN, a efecto de que procedan a retener y dejar a disposición de este Juzgado el mencionado rodante.

Una vez retenido la motocicleta, se procederá por parte de este Despacho a la entrega del mismo a la entidad garantizada **RESPALDO FINANCIERO S.A.S.**, y se proseguirá con el avalúo establecido en el Inciso Cuarto del Numeral 5º del Artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal - Oralidad- de Villa del Rosario – Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de ejecución de la aprehensión y entrega garantía mobiliaria interpuesta por la sociedad garantizada **RESPALDO FINANCIERO S.A.S.**, contra el poseedor **PABLO EMILIO ZABALA RUIZ**, conforme lo indicado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: OFICIAR a los Comandantes de la Policía Nacional, Policía de Carreteras y SIJIN, a efecto de que procedan a retener y dejar a disposición de este Juzgado el vehículo Clase Motocicleta, Marca SUZUKI, línea GN125, Modelo 2017, Placas IFD 67E.

Una vez retenido el automóvil, se procederá por parte de este Despacho a la entrega del mismo a la entidad garantizada **RESPALDO FINANCIERO S.A.S.**, y se proseguirá con el avalúo establecido en el Inciso Cuarto del Numeral 5º del Artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015.

TERCERO: NOTIFICAR este proveído, conforme lo enseña el Artículo 295 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER al Dr. DANIEL RICARDO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, como apoderado judicial de entidad peticionaria, conforme y por los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MALBIS LEONOR RAMIREZ SARMENTO.-

Proyectó: Eduardo C

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL -
ORALIDAD DE VILLA DEL ROSARIO**

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy
___PRIMERO (01) DE AGOSTO 2021___, a las 8:00 a.m,
y se desfija a las 6:00 p.m.

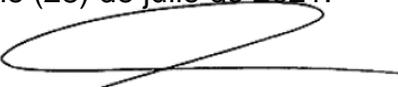
El Secretario,


JAVIER GIOVANNI RANGEL ROJAS

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho de la Señora Juez, proceso de SOLICITUD DE MATRIMONIO CIVIL, radicado No. 54874-40-89-001-2021-00308-00, promovido por **SILVIA PAOLA CRISTANCHO PEDRAZA Y OSCAR PARRA OLIVEROS**, la cual se encuentra inadmitida y no se allego escrito de subsanación.

Villa del Rosario, veintiocho (28) de julio de 2021.


JAVIER GIOVANNI RANGEL ROJAS
Secretario.-

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL - ORALIDAD

Villa del Rosario, julio veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021).

Ha pasado al Despacho el proceso de SOLICITUD DE MATRIMONIO CIVIL, radicado No. 54874-40-89-001-2021-00308-00, promovido por **SILVIA PAOLA CRISTANCHO PEDRAZA Y OSCAR PARRA OLIVEROS**, para decidir acerca de su admisión y trámite.

Visto el informe que antecede, seria del caso de entrar a estudiar la correspondiente admisión de la demanda, si no se advirtiera que una vez revisado el correo electrónico institucional j01pmvrosario@cendoj.ramajudicial.gov.co, no se encontró escrito alguno allegado por la parte ejecutante subsanando la demanda dentro del término concedido.

En consecuencia se dará aplicación a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, ordenándose el **RECHAZO** de la presente demanda de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, disponiendo la entrega de la misma y de sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose, procediéndose igualmente al archivo del expediente previas las anotaciones en los libros radicadores respectivos.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal - Oralidad de Villa del Rosario - Norte de Santander,

RESUELVE:

1.-) Rechazar la presente demanda de de SOLICITUD DE MATRIMONIO CIVIL, radicado No. 54874-40-89-001-2021-00308-00, promovido por **SILVIA PAOLA CRISTANCHO PEDRAZA Y OSCAR PARRA OLIVEROS**, por lo expuesto en la parte motiva.

2.-) Hágase entrega de la demanda y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose, conforme al artículo 90 del C. General del P.

3.-) En firme el presente auto procédase al archivo del expediente, previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores respectivos.

NOTIFIQUESE

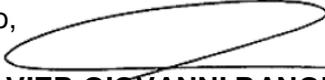
La Juez,


MALBIS LEONOR RAMIREZ SARMENTO.-

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL -
ORALIDAD DE VILLA DEL ROSARIO**

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy
___PRIMERO (01) DE AGOSTO 2021___, a las 8:00 a.m,
y se desfija a las 6:00 p.m.

El Secretario,



JAVIER GIOVANNI RANGEL ROJAS

Proyectó: Eduardo C

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho de la Señora Juez, proceso RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO, radicado No.54874-40-89-001-**2021-00309**-00, promovido por GRUPO INMOBILIARIO PAISAJE URBANO S.A.S., a través de apoderado judicial **LUZ IDAIDA CELIS LANDAZABAL**, en contra de **MAURA YERITZA HERNANDEZ SANCHEZ**, informándole que el apoderado del demandante presenta memorial subsanado la demanda dentro del término concedido. Las presentes diligencias quedaron. Sírvase proveer.

Villa del Rosario, veintiocho (28) de julio de 2021.

JAVIER GIOVANNI RANGEL ROJAS
Secretario.-

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL - ORALIDAD

Villa del Rosario, julio veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021).

Ha pasado al Despacho el proceso RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO, radicado No.54874-40-89-001-**2021-00309**-00, promovido por GRUPO INMOBILIARIO PAISAJE URBANO S.A.S., a través de apoderado judicial , en contra de **MAURA YERITZA HERNANDEZ SANCHEZ**, para decidir acerca de su **LUZ IDAIDA CELIS LANDAZABAL** admisión y trámite.

Revisada la demanda y sus anexos se aprecia que reúne a cabalidad los requisitos exigidos conforme a los artículos 82, 83, 84, 89 y 384 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 820 de 2003, se procederá a su admisión. En atención a la solicitud de inspección judicial, el despacho se abstiene de decretarla por no ser viable y procedente, lo anterior de conformidad con lo establecido por el Núm. 8 del art. 384 *ibídem*.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal - Oralidad de Villa del Rosario – Norte de Santander,

RESUELVE:

1.-) Admítase la presente demanda de restitución de inmueble arrendado promovida por GRUPO INMOBILIARIO PAISAJE URBANO S.A.S., a través de apoderado judicial **LUZ IDAIDA CELIS LANDAZABAL**, en contra de **MAURA YERITZA HERNANDEZ SANCHEZ**, por lo expuesto en la parte motiva.

2.-) Notifíquese el presente auto en forma personal a la parte demandada, conforme a los artículos 290 al 296 del Código General del Proceso, y córrasele traslado por el término de DIEZ (10) días para que ejerza su derecho a defensa y proponga excepciones. Háganse las advertencias de que trata el Núm. 4 del art. 384 del C. G. del P.

3.-) Désele a esta demanda el trámite previsto para el proceso VERBAL SUMARIO única instancia, conforme a los artículos 368 y s.s, del Código General del Proceso.

4.-) Reconózcase personería a la abogada GRUPO INMOBILIARIO PAISAJE URBANO S.A.S., a través de apoderado judicial **LUZ IDAIDA CELIS LANDAZABAL**, en contra de **MAURA YERITZA HERNANDEZ SANCHEZ**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y facultades del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MALBIS-LEONOR RAMIREZ SARMIENTO.-

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL -
ORALIDAD DE VILLA DEL ROSARIO**

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy
___PRIMERO (01) DE AGOSTO 2021___, a las 8:00 a.m,
y se desfija a las 6:00 p.m.

El Secretario,


JAVIER GIOVANNI RANGEL ROJAS

Proyectó: Eduardo C

INFORME SECRETARIAL VIRTUAL:

Al Despacho del señor Juez proceso de CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE COMPRAVENTA radicada # 2021-00220-00, junto con el escrito que subsana la demanda presentado dentro del término concedido, la cual entra al despacho para decidir su trámite. Disponga lo que estime pertinente.

Villa del Rosario, veintiocho (28) de julio de 2021.


JAVIER GIOVANNI RANGEL ROJAS
Secretario.-

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL - ORALIDAD

Villa del Rosario, julio veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021).

Ha pasado al Despacho proceso de CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE COMPRAVENTA radicada # 2021-00220-00, promovida por Dr. **GIOVANNY MONTAGUTH VILLAMIZAR**, apoderado judicial de **ANGEL DAVID HERNANDEZ MANCERA**, contra **LICETH DORELY LUGO GARCIA**, inadmitida por auto de 16 de junio de 2021, y subsanada dentro del término concedido.

Revisado el escrito de subsanación se observa que:

En el auto inadmisorio se requirió para que simultáneamente con la presentación de la demanda se enviara copia de ella y sus anexos a la demandada de conformidad al decreto 806 Artículo 6, a pesar de que en el escrito de subsanación se informa que se envió la demanda y escrito de subsanación a la demandada, no se allega soporte de diligencia.

En razón a lo anterior este despacho determina que la demanda no fue subsanada en debida forma.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal Oralidad de Villa del Rosario, Norte de Santander,

RESUELVE:

1.-) RECHAZAR el presente proceso de CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE COMPRAVENTA radicada # 2021-00220-00, promovida por Dr. **GIOVANNY MONTAGUTH VILLAMIZAR**, apoderado judicial de **ANGEL DAVID HERNANDEZ MANCERA**, contra **LICETH DORELY LUGO GARCIA**, por lo expuesto en la parte motiva.

2.-) Hágase devolución de la demanda junto con sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

3.-) Una vez ejecutoriado el presente auto, procédase al archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez


MALBIS LEONOR RAMIREZ SARMIENTO.-

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL -
ORALIDAD DE VILLA DEL ROSARIO**

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy
PRIMERO (01) DE AGOSTO 2021, a las 8:00 a.m,
y se desfija a las 6:00 p.m.

El Secretario,


JAVIER GIOVANNI RANGEL ROJAS